

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR. Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO. Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de la REINA (Q. D. G.) el crecido número de instancias que promueven los Jefes y Oficiales licenciados y retirados en súplica de volver al servicio activo...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1862.

O'DONNELL.

Señor....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en oficio fecha 6 de Diciembre último respecto al modo de llevar á cabo la adopción del sistema métrico decimal, mandado seguir en todas las dependencias del ramo de Guerra por Real orden de 19 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver S. M. que para la reducción de las antiguas pesas y medidas á las del indicado sistema decimal se empleen exclusivamente las equivalencias publicadas en 9 de Diciembre de 1852 por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas...

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1862.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 28 de Diciembre próximo pasado, se ha servido aprobar las adjuntas tarifas de provisiones y utensilios para el ejército; debiendo los nuevos tipos que en ellas se señalan adoptarse desde luego en los puntos en que existan marcos de las pesas y medidas del sistema decimal, arreglados á la ley de 19 de Julio de 1849; poniéndose V. E. de acuerdo con el Director general de Artillería para que en el taller de precisión de esta arma, y con cargo al capítulo de gastos diversos del presupuesto de Guerra, se construyan los padrones de medidas ponderales, lineales y de capacidad que sea necesario remitir á los distritos militares; en el concepto de que en todos ellos han de regir por completo dichas tarifas antes del 1.º de Julio del presente año.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de un ejemplar de las tarifas que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1862.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

TARIFAS DE PROVISIONES Y UTENSILIOS.

Table with columns: PAN Y PIENSO, ETAPA, HOSPITALES, CUARTELES Y GUARDIAS. Rows list various food items and their prices in old and new units.

(1) Para Jefe ú Oficial dos colchones, dos cabezales y colcha, todo más fino, y piñutadas las tablas y banquillos.

Table with columns: TIPOS ANTIGUOS, EQUIVALENCIA, TIPOS NUEVOS. Lists various military equipment and their prices.

Madrid 4 de Enero de 1862.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 24 de Octubre último, en que manifiesta la conveniencia de que se centralicen los ajustes de raciones ordinarias de pan y pienso para la mejor gestión de la contabilidad de los cuerpos; y conformándose S. M. con lo expuesto acerca del particular en 8 del actual por la Junta consultiva de Guerra, se ha dignado resolver que desde 1.º del corriente mes se centralicen en la Intervención general militar los ajustes de raciones ordinarias de los cuerpos del ejército, á cuyo fin dicha oficina central redactará la instrucción oportuna.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 22 de Octubre último proponiendo que se amplie á todas las armas del ejército la Real orden de 27 de Mayo de 1828, por la que se concedió á los cuerpos de artillería el abono de haberes devengados con tres meses de anterioridad al de la revista, S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 8 del actual por

la Junta consultiva de Guerra, se ha dignado mandar que el principio establecido para los cuerpos de artillería por la mencionada soberana resolución sea también aplicable á los de las demás armas del ejército, facultándoles en su virtud para comprender en los respectivos extractos los abonos de los tres meses anteriores al de la revista.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

- Ingénieros. 17 Enero 1862. Al Capitán general de Cataluña.—Concediendo licencia al Subteniente de infantería empleado en telégrafos militares D. Miguel Socias y Lacalle. Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo grado de Médico de entrada al Dr. D. Vicente Besora. Al mismo.—Id. licencia al primer Ayudante médico D. Francisco Plano y Pujol. Al mismo.—Nombrando primer Ayudante médico con destino á Puerto-Rico á D. José Bolomburu. Vicariato. Id. id. Al Vicario general castreño.—Destinado á los batallones creados por Santo Domingo á los Capellanes D. Bernardo Urrutia, D. Eusebio Sánchez y D. Andrés Pateiro. Cruces. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Carlos Bausa y de la Rocha. Al mismo.—Id. á D. Pedro de Meer y Cortés.

Al mismo.—Id. á D. Rafael González de Rivera y La-llave. Al mismo.—Id. á D. Lorenzo de Soto y Roca de To-gores. Al mismo.—Id. á D. Domingo Bena y Delgado. Al mismo.—Id. á D. Antonio Fernández y Sánchez. Al de Artillería.—Id. á D. Miguel de Armas y Ma-tute. Al de Caballería.—Id. á D. Enrique de Soria Santa Cruz y Resa. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. á D. Manuel Fortich y Correa. Al de Cuba.—Id. á D. Antonio Prats y Salas. Al de Castilla la Nueva.—Declarando figure en la es-cala de Caballeros de plaza de San Hermenegildo á Don Mariano Bosch. Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando antigüedad en la cruz de dicha orden á D. Rafael Butron y Pareja. Al mismo.—Concediendo la plaza de la propia cruz á D. Ramon Pery y Ravé.

Monte-pío. H. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coman-dante graduado D. Cristóbal Ramos y Zurita. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pen-sión á Gbino Vi ente Fernandez. Al mismo.—Id. á Jacinto Ruiz Gonzalez. Al mismo.—Id. á Fructos Hernandez Rubio. Al mismo.—Id. á Nicolás Pacheco Espejo. Al mismo.—Id. á José Insausti.

Retirados. H. id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Conce-diendo relief de una cruz pensionada al cabo primero licenciado Felipe Carrillo y Villareal.

Cuba. H. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando vuelta al servicio á D. Andrés Siquet. Al mismo.—Aprobando el paso al cuadro de reemplazo el Capitan D. Lucas San Juan y Labrador.

Infantería. H. id. Al Director general.—Nombrando Teniente al Subteniente D. Angel Escudero y Saur.

Caballería. H. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Conce-diendo licencia al Coronel D. Juan Armada y Valdes. Al Director general de Caballería.—Id. al Comandante D. Francisco Enrile y Ezpeleta. Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Rivero y Blanco. Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Vela y He-rini.

Al mismo.—Id. al Alférez D. José Otanendi y Or-bezoro. Al mismo.—Id. al id. D. José Gutierrez. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Pedro Gil y Oliva.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Enrique Trechuelo Ost-man. Sanidad militar. H. id. Al Director general.—Nombrando para la asis-tencia médica del destacamento de Tembleque á D. Vi-cente Rives.

Al mismo.—Id. para la del escuadrón de remonta de artillería de Cataluña á D. Juan Romá.

Monte-pío. H. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Juana Alonso y de la Fuente. Al mismo.—Id. á Francisco Gallego Perez. Al mismo.—Id. á Ventura Lopez Sanchez. Al mismo.—Id. á Domingo Corchon y Mateo. Al mismo.—Id. á Francisco Arneguil y Torres. Al mismo.—Id. á Paula Plaza y Navalpíro.

Al mismo.—Id. á Ignacio Martín Sanchez. Al mismo.—Id. á Pedro Madrazo Fernandez. Al mismo.—Id. á Estrella Gou y Martínez. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Ma-rina.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. José Farnés y Jimenez.

Al Director general de Administración militar.—Con-cediendo los dos pagos de tocas á Doña Juana Rubio y La-fuente. Al mismo.—Id. á Doña María Suez y Cibantos. Al Capitan general de Granada.—Negando á Joaquín Martín Lopez la rehabilitación de pensión que solicita.

Retirados. H. id. Al Director general de Artillería.—Concedien-do relief en una cruz pensionada al soldado licenciado Lorenzo Moreno de los Heras. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. al id. Baldomero Matamoros y Dominguez.

Infantería. H. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Capitan D. José Montañez y Nicolau.

Cruces. H. id. Al Director de Infantería.—Concediendo la sen-cilla de San Hermenegildo á D. Juan Gandel y Fison.

Monte-pío. H. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Con-cediendo pensión á Juan Francisco Cabanillas Bur-gueta.

Al mismo.—Id. á Isabel Domínguez Martínez. Al mismo.—Id. á José Rubio y Albar. Al mismo.—Id. á Doña María Sotolosa y Repiso. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. á Doña Clara Riquelme y Carballo.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Ma-rina.—Id. licencia para casarse al Comandante graduado D. Enrique Sá del Rey y Ricuora.

Retirados. H. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Manda-do expedir nuevo Real despacho de retiro al Capitan D. Antonio Ramirez y Varela. Al mismo.—Concediendo abono de haberes atrasados al cabo segundo retirado Demetrio Ramirez y Carreño.

Infantería. H. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Subteniente D. Julian de Lagarde y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Garcés y de los Fallos.

Al mismo.—Id. al id. D. Gil Cardete e Ibañez. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Ramos Izquierdo. Al mismo.—Id. al id. D. Adolfo Rincon de Arredondo. Al mismo.—Id. al id. D. Fernando Aguilar y Gilboja. Al mismo.—Id. al Teniente D. Tomás Chamocho y Caynó.

Al mismo.—Id. al id. D. Bonifacio Vena y Marcos. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Domayor y Aguayo. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Carrasco y T. rres. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio de Mena y Camacho. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Rubio y Almaraz. Al mismo.—Id. al segundo Comanda-te D. Juan Espi-rosa y Claveria.

Al mismo.—Resolviendo que el segundo Comandante D. Juan Canpa y Camero pase á la plantilla de la Direc-cion general del arma.

Estados Mayores. H. id. Al Director general.—Destinando al Depósito de la Guerra al Teniente Coronel D. Julian Rivelles y Ul-zurrún. Al mismo.—Nombrando tercer Ayudante de Alhucemas al Guardia del Real cuerpo de Alabarderos D. Ale-jandro Serrano del Castillo.

Monte-pío. H. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Juan Domingo Romero. Al mismo.—Id. á Francisco Blanquet y Serrat.

Artillería. H. id. Al Director general.—Aprobando una propues-ta de ascensos y variación de destinos de Oficiales del arma.

Guardias civiles. H. id. Al Director general.—Concediendo el premio de constancia de 120 rs. mensuales al sargento primero Francisco Abayon Cobato.

Cruces. H. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión en la plaza de San Hermenegildo á D. Ramon Vivanco y Yun.

Juzgados. H. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concedien-do licencia al Auditor D. Joaquin Urbina.

Retirados. H. id. Al Capitan general de Navarra.—Concediendo rehabilitación de retiro al Teniente que fué de Ingenieros D. Neuseo Bob dilla y Zoco.

Al de Castilla la Vieja.—Negando abono de haberes atrasados al soldado retirado Fernando Rubio y Grañizo. Al Director general de Infantería.—Id. abono de un pre-mio pecuniario al soldado licenciado Manuel Inaya y Ferrán.

Al de Inválidos.—Id. ingreso en el cuartel de Inválidos al id. Juan Romero Perez.

Filipinas. H. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Subteniente de infantería del ejército de Filipinas al Ca-nete D. Gustavo Heck é Turbide.

Al mismo.—Concediendo el pase al expresado ejército en su propio empleo á los Tenientes D. José Garcia y Don Pedro Estéban.

Caballería. H. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. José Morillo. Al mismo.—Aprobando el pase al regimiento de Mon-tes de Alférez supernumerario D. Rafael Clavijo.

Al mismo.—Id. al regimiento de Sigundo del Teniente D. Luis Muñoz de Vargas. Al mismo.—Id. el cambio de cuerpos entre los prime-ros Profesores veterinarios D. Bartolomé Muñoz y D. Tir-so Davia.

Al mismo.—Concediendo plaza gratuita de Cadete á D. Casimiro Beatas, ingresando en el Colegio cuando cum-pla 14 años. Administración militar. H. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Oficial tercero D. Fernando Villarejo.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Subintende-nate D. Lino Ortiz de Yado. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el regre-so á la Península del Oficial segundo D. Felipe Atauri y Martínez Zurbitu.

Cruces. H. id. Al Director general de Estados Mayores.—Conce-diendo la plaza de San Hermenegildo á D. Leonardo de Santiago y Moreno.

Ingenieros. H. id. Al Ingeniero general.—Accediendo á que el Sub-teniente de infantería agregado al segundo regimiento Don Antonio Iguilada y Carrion continúe en la misma situa-cion de agregado cuando ascenda á Teniente.

Al Capitan general de Cuba.—Autorizando al Teniente Coronel D. Antonio Montenegro y Guiterá para que con-tinúe por todo el año actual en aquella isla. Retirados. H. id. Al Capitan general de Cataluña.—Disponien-do que el Capitan D. Victoriano Alvarez y Olondo se su-jete respecto del crédito que reclama á la liquidación del per-sonal mandada formar por la ley de 3 de Agosto de 1831.

Al Director Comandante general del cuartel de Inva-lidos.—Reponiendo en el empleo de sargento segundo al cabo primero inválido Juan M. yoral y Botijo. Cuba y Puerto-Rico. H. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo li-cencia absoluta al Teniente de caballería D. Rafael Sevil-la y Hernaiz.

Al mismo.—Id. continuar sus servicios en la isla de Cuba al Teniente de caballería D. Vicente Gavilan y Zu-ñiga. Al mismo.—Id. retiro al segundo Comandante D. Ma-nuel Posada y Gutierrez.

Al de Puerto-Rico.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. Desorcas Pinedo y Veg. Al Director general de Administración militar.—Con-cediendo prórroga al Mayor D. Mariano Asuero y Lopez.

ULTRAMAR. Los Gobernadores Capitanes generales de las is-las de Cuba y Puerto-Rico participan con fecha 4 del mes actual el primero, y 27 de Diciembre pró-ximo pasado el segundo, que no ocurría novedad en el territorio de dichas islas, y que el estado sa-nitario continuaba siendo completamente satisfactorio en las mismas.

Con fecha 20 de Diciembre del año próximo pa-sado manifiesta el Gobernador Capitan general de la isla de Santo Domingo que no ocurría novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario era satisfactorio.

MINISTERIO DE FOMENTO. Comercio.—Circular. Vista la consulta elevada en 19 de Diciembre últi-mo por el Tribunal de Comercio de esta capital re-lativa á si la no percepción de honorarios por parte de los sustitutos de los Consultores de dichos Tribu-nales cuando actúan por recusacion de estos, que consigna el art. 5.º del Real decreto de 11 de Diciem-bre último, debe entenderse en los dos casos de re-cusacion motivada y sin causa, ó si se concreta á la primera:

Visto el art. 106 de la ley de Enjuiciamiento mer-cantil, que al establecer la recusacion de los Con-sultores sin expresion de causa prescribe el abono de honorarios al recusado, en cuya consecuencia el sis-tema que venia establecido hasta la fecha del men-cionado Real decreto era que el recusante satisfaciese á la vez la parte que le correspondia en los hono-rarios de aquel y los del sustituto:

Vista la ley de 24 de Junio de 1849, que al con-firmar el derecho de recusacion de los Consultores sin expresion de causa, y su sustitucion en tal caso por los Letrados cuyo nombramiento fija, no altera en nada el precepto y sistema anteriores respecto del abono de derechos:

Visto el art. 442 de la ley de Enjuiciamiento ci-vil, segun el cual el que recusare sin causa los sub-alternos de la Administración de justicia, únicos funcionarios de la misma que pueden serlo en esta forma, habrá de pagar íntegramente sus derechos además de la parte que le corresponde de los que de-venge el sustituto:

Visto el art. 5.º del mencionado Real decreto de 11 de Diciembre, que se expresa en estos términos: «Los Letrados sustitutos de los Consultores percibirán, cuando entren á ejercer como tales por razon de va-cante, la asignacion señalada á los primeros. En los casos de sustitucion por licencia del Consultor, cobra-rán la mitad, y en el caso de recusacion ejercerán sus funciones sin retribucion alguna.»

Considerando que la recusacion á que se refiere el artículo anterior no puede ménos de reputarse que es tan solo la motivada; pues si bien el Esta-do, que percibe los derechos que los litigantes satis-facen por medio del papel sellado establecido en el mismo Real decreto, se impone la obligacion de proveerlos gratuitamente de Jueces que suplan á los recusados, cuando estos lo son en virtud de sospe-cha legítima y fundada de parcialidad, no así cuando los repelen por motivos que no envuelven semejan-te presuncion en el mero hecho de no sujetarlos á jus-tificación alguna, y que por lo tanto deben conside-rarse injustos é insuficientes:

Considerando que esta diferencia, apoyada por la distincion que respecto del abono de honorarios al recusado establece la legislación anterior al Real decreto cuyo espíritu se consulta, está también jus-tificada por la conveniencia de restringir las recusa-ciones voluntarias en interés de la celeridad de los juicios y de la autoridad moral de las senten-cias, interia la legislación mercantil no adopte en la materia una resolucion deliberada; S. M. la REINA (que Dios guarde), de acuerdo con lo consultado por la Comision revisora de leyes mercantiles, se ha servido declarar que el ejercicio gratuito de las funciones de los sustitutos de los Consultores de los Tribu-nales de Comercio, cuando sean llamados por recusa-cion del Consultor que consigna el art. 5.º del Real decreto de 11 de Diciembre último, se entienda en el caso de que aquella sea motivada; y que en el de haberse efectuado sin expresion de causa satisfacga el recusante al sustituto íntegramente los derechos

señalados en el arancel vigente hasta la publicacion de dicho Real decreto.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su cono-cimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMILLO. Sr. Prior del Tribunal de Comercio de....

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ciudad-Real y Almaden.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ciudad-Real á Almaden la correspon-dencia y periódicos que le fueren entregados, sin excep-cion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entra-da y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteracio-nes que en lo sucesivo acuerde la Direccion por conside-rarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-bidamente se exigirá al contratista en el papel corres-pondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-cios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion de-berá tener el contratista el número suficiente de caba-llerías mayores situadas en los puntos más convenien-tes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-respondencia, y de preservar esta de la humedad y de-terioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraor-dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Ad-ministracion principal de Correos de Ciudad-Real.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avi-sará el contratista á la Administración principal res-pectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-cesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el nú-mero de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el de-recho de subastar nuevamente el servicio de que se tra-ta. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobier-no avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín ofi-cial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almodóvar y Almaden, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-sicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Almodó-var ó Almaden, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los intere-sados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domi-cilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito pre-venido en la condicion anterior, y una certificación ex-pedida por el Alcalde del pueblo residencia del propo-nente, por la que conste su aptitud legal, buena con-ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el ser-vicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-rante la media hora anterior á la fijada para dar prin-cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Almaden y vice versa por el precio de . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas con-dicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se ex-tenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion super-ior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expedien-te al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resul-tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-pias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Enero de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Alba de Tormes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Salamanca á Alba de Tormes la corres-pondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excep-cion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entra-da y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteracio-nes que en lo sucesivo acuerde la Direccion por conside-rarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-bidamente se exigirá al contratista en el papel corres-pondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-cios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion de-berá tener el contratista el número suficiente de caba-llerías mayores situadas en los puntos más convenien-tes de la línea, á juicio del Administrador principal de Cor-reos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-

respondencia, y de preservar esta de la humedad y de-terioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraor-dinarios del servicio que ocurran, cobrando su impor-te al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Ad-ministracion principal de Correos de Salamanca.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avi-sará el contratista á la Administración principal res-pectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-cesario variar en parte la línea designada y dirigir la cor-respondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el nú-mero de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte cor-respondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el de-recho de subastar nuevamente el servicio de que se tra-ta. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobier-no avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín ofi-cial de la provincia de Salamanca y por los demás me-dios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Alba de Tormes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-sicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Alba de Tormes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los intere-sados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domi-cilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito pre-venido en la condicion anterior, y una certificación ex-pedida por el Alcalde del pueblo residencia del propo-nente, por la que conste su aptitud legal, buena con-ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el ser-vicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-rante la media hora anterior á la fijada para dar prin-cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Alba de Tormes y vice versa por el precio de . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas con-dicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se ex-tenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion super-ior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expedien-te al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resul-tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-pias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Enero de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Posoblanco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Espiel á Posoblanco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excep-cion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entra-da y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteracio-nes que en lo sucesivo acuerde la Direccion por conside-rarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-bidamente se exigirá al contratista en el papel corres-pondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-cios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion de-berá tener el contratista el número suficiente de caba-llerías mayores situadas en los puntos más convenien-tes de la línea, á juicio del Administrador principal de Cor-reos de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-respondencia, y de preservar esta de la humedad y de-terioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraor-dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-gente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Ad-ministracion principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avi-sará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obliga-cion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-cesario variar en parte la línea designada y dirigir la cor-respondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determi-nará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el de-recho de subastar nuevamente el servicio de que se tra-ta. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín ofi-cial de la provincia de Córdoba y por los demás me-dios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Espiel y Posoblanco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el

día 17 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-sicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en

Fábrica de salitres de Lorca.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública licitación la reparación del piso de dos cuartos y construcción de una escalera excusada en la habitación que ocupa en esta Fábrica el Sr. Contador de la misma.

1. La subasta se celebrará ante la Junta económica de esta Fábrica a los 30 días de haberse publicado este anuncio en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y sitios más públicos de esta ciudad, ó sea el día 4.º de Marzo próximo.

2. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.276 rs. vn. en que ha sido presupuestada la obra.

3. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que rubricarán en la cubierta a presencia del Sr. Director los respectivos interesados. Serán entregados al empujarse el acto, se numerarán por el orden en que se reciban y se abrirán á la una en punto, no pudiendo ser retirados bajo ningún concepto una vez entregados.

4. Para que puedan ser admitidos los pliegos en que se hagan las proposiciones acompañará cada uno pliego de documento que acredite el depósito en la Administración de Rentas de esta ciudad de la cantidad de 127 reales 60 cént., ó sea el 10 por 100 de la cantidad presupuestada.

5. No serán admisibles las proposiciones que excedan de la cantidad de 4.276 rs., importe del total del presupuesto facultativo, ni las que contengan alguna alteración sustancial. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa para la Hacienda pública.

6. Los depósitos se devolverán á los interesados á la conclusión del remate, á excepción del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá hasta la conclusión del contrato.

7. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, y estas fuesen las más benéficas, el Sr. Director abrirá licitación verbal en el mismo acto por espacio de media hora, adjudicándose el remate á quien más las mejore, y en la que solo serán admitidos los que se hallen en aquel caso.

8. Caso de que no haya mejora, el remate se adjudicará al postor que por el número de órden del pliego hubiere presentado la primera de las ya expresadas proposiciones, según anuncio de verificarlo así que hará el Sr. Director al abrir la licitación verbal antes de espirar el término prefijado para su duración.

9. No será adjudicado el remate hasta la aprobación de la Superintendencia.

10. El importe de la obra se abonará al contratista luego que se halla terminada y previa expedición por el perito que nombre la Fábrica de una certificación justificativa de haberse ejecutado la obra con estricta sujeción á su presupuesto, pliego de condiciones y á las reglas del art.º. Al efecto el Director de la Fábrica en su primer pedido mensual de fondos, despues de ser admitida la obra, incluirá la cantidad en que hubiere sido rematada.

11. Notificada que sea al contratista la aprobación de la subasta, deberá dar principio inmediatamente á la obra y concluir en el término de 8 á 12 dias, pudiendo extenderse el contrato en la misma todos los materiales que sean de recibo y resulten del desarrollo de la obra, debiendo por su cuenta sacar de la Fábrica, y en el término marcado para la duración de aquella, todos los que no sean útiles.

12. Si del reconocimiento de la obra resulta la falta de cumplimiento á alguna de las condiciones estipuladas, el rematante será obligado á construir de nuevo y en un breve plazo, que se marcará, aquella parte de la obra que no fuese admisible, y si no lo fuere en el término señalado, ó la construcción fuere totalmente defectuosa, se procederá á ejecutarla por Administración y por cuenta del citado contratista.

13. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde el que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nuevo remate bajo iguales bases; y si no hubiese proposiciones admisibles, se hará el servicio por Administración pagando aquel la diferencia que hubiere entre el precio del primero y el segundo remate, para lo cual se le retendrá la garantía, y se le embargarán bienes suficientes para responder á los daños y perjuicios que se originen á la Hacienda, conforme á lo dispuesto en el art.º 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El interesado á cuyo favor se adjudique la subasta quedará obligado á las condiciones de esta contrata por la vía de apremio y demás que haya lugar, con la renuncia absoluta de los fueros y privilegios de que goza y esté en posesión, y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta sus bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art.º 14 de la ley de Contabilidad.

15. Los gastos del papel, derechos del remate, formación del presupuesto facultativo y reconocimiento, como tambien los del otorgamiento de la escritura y su copia, y todos cuantos se originen, serán de cuenta del contratista.

Lorca 22 de Enero de 1862.—El Coronel Director, Jerónimo Moreno. 420

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., se obliga á ejecutar las obras que deben hacerse en la habitación que ocupa el Sr. Contador de la Fábrica de salitres de esta ciudad por la cantidad de..., (en letra), con entera sujeción al presupuesto aprobado y á lo estipulado en los pliegos de condiciones económicas y facultativas formadas al efecto.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eugenio Miranda y Prieto, Jefe honorario de Administración y Juez de primera instancia de esta capital de Toledo y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Alfonso Nuñez Arroyo y Pedro Nieto Muñoz, penados en el presidio de esta capital, contra quienes estoy siguiendo causa criminal por el delito de quebrantamiento de condena, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan; pues de no hacerlo en el término de 30 dias se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 8 de Enero de 1862.—Por mandado de S. S., Manuel Barbacid. 397

D. Francisco García Franco, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y por S. M. Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Uguet y Buaguer, hijo de Antonio y de Margarita, natural y vecino de Felanitx, su última residencia, soltero, jornalero, de 29 años de edad, para que dentro de nueve dias que se le conceden por segundo plazo se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre haber quebrantado la sujeción á la vigilancia de la Autoridad, que si así lo hiciera se le oirá en justicia, y en caso contrario se fallará y terminará la causa en su rebeldía, y le parará los perjuicios que haya lugar.

Maacor 9 de Enero de 1862.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Llobera. 398

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Dominguez y Peña, natural y vecino de la Puebla de Guzman, é hijo de Francisco y de María, de estado casado, de ejercicio jornalero, de edad de 35 años, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se dictarán las providencias que correspondan en su rebeldía.

Huelva 4 de Diciembre de 1861.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 317

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco

Delgado Vazquez, burrero, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural y vecino de Encinasola, de estado viudo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para cumplir la prisión subsidiaria en sustitución de la multa que le está impuesta en causa seguida contra el mismo por aprehensión de un caballo con cinco arrobas y dos libras de sal; pues por auto provido en la misma así lo tengo mandado.

Huelva 31 de Diciembre de 1861.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de S. S., Licenciado José María de Guerra. 321

Licenciado D. Ignacio Suarez, Abogado del ilustre Colegio de Leon, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalen y Juez de primera instancia de este partido de Sabagun.

En este mi Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia de denuncia del Promotor fiscal de este Juzgado contra D. Cipriano Crespo, vecino que dice ser de Madrid, contratista de los trabajos del undécimo trazo del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, por haber abandonado las obras, haber cobrado de la empresa 15.000 y más reales, y fugádose con ellos sin pagar los trabajos de más de dos quinientas á los peones, carretero, herrero, herramientas, sus alimentos, los de su hijo y otros créditos, dando margen á perdioses los operarios, y con tal motivo suspendidos los trabajos; he provido se le llame por edicto en la forma ordinaria, á fin de que se presente á responder á los cargos que contra él en la causa resultan, en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, que por último y perentorio término se le señalan; encargando á las Autoridades y Guardia civil la captura del mismo y conducción á este Juzgado, embargándole sus bienes hasta en cantidad de 2.500 duros, depositándolos en forma.

Dado en Sabagun á 13 de Enero de 1862.—Ignacio Suarez.—Por mandado de S. S., Benito Franco.

Señas de D. Cipriano Crespo.

Estatura alta, color cetrino, cara larga, nariz afilada, ojos negros, barba lo mismo, poblada y fuerte, con bigote, una grande cicatriz en la mejilla izquierda y otras varias en la cabeza; el hombro del mismo lado lo tiene algo caído, y el brazo no puede manejarle con entera libertad. 322

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascrito Escribano del número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Alonso del Hoyo, alias Mena ó Morre, natural y vecino de Fuentes de Ropel, del partido de Benavente, en la provincia de Zamora, de 42 años, hijo de José y de Andrea, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este edicto salga inserto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó sus cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estufa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado.

Avila 18 de Enero de 1862.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez. 325

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciente jurisdicción en primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Esperanza Diaz y Hernandez, natural de Logroño, vecina de Zaragoza, casada, hija de Facundo y de Juliana, y de edad de 37 años, para que en el término de nueve dias que se le señalan se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa formada contra la misma y otros sobre yeguas prohibidas; pues así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1862.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 326

D. Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes dejados á su fallecimiento ahintestado por Mariano Ramos, cabo primero que fué del regimiento infantería de Borbon, núm. 8, en dichas islas, hijo de Agustín y de Catalina, vecinos del pueblo de Castejón, cuyos bienes solo consisten en 49 ps. y 44 cént. fs., á fin de que en el término de 30 dias que por primero se señala comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma.

Dado en la Nava del Rey á 16 de Enero de 1862.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Pedro Bruguera. 327

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Miguel Lopez, de oficio sirviente, de 25 á 26 años de edad, ignorándose el pueblo de su naturaleza y demás circunstancias de su filiación, que ha residido en esta corte y servido en casa de D. Ramon Camarasa, calle de la Magdalena, número 18, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 346

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente en la Gaceta, á Francisco Guerrero Arguero para que comparezca en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta de la Excelentísima Audiencia del territorio, sito en el piso bajo de esta, frente á Santa Cruz, de diez a dos de la tarde, á oír una notificación en causa que se sigue contra el mismo y consortes por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 347

D. Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Mariano Moreno y Trems, vecino de Maella, de este distrito judicial, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de oír la notificación de la sentencia de vista y auto ejecutorio dictados por S. E. la Sala segunda de la Audiencia territorial en causa contra el mismo y otros de aquel vecindario sobre homicidio de Pablo Estrada y lesiones mutuas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe el 14 de Enero de 1862.—Nicolás Sainz.—Por su mandado, Jerónimo Jimenez. 348

D. Leon Sanjuan, Abogado, Juez de paz y regente del Juzgado de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Miguel Diaz y Escudero, gitano, natural que dice ser de Vinarejos y vecino de Zaragoza, para que dentro de nueve dias á contar desde el día de hoy, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre pendencia y heridas; pues de no verificarlo se le declarará rebeldé y le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Morella á 18 de Enero de 1862.—Leon Sanjuan.—Por mandado de S. S., Gaspar Jovani. 349

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en razón de la fuga del portugués Rodrigo de Acuña Balsaman, puesto en esta cárcel como segura custodia en razón del asesinato de D. Manuel Antonio Marsal, tambien portugués, y en averiguación tambien de los cómplices en dicha evasión, la cual verificó en la noche del 4.º del actual. Ha su virtud ruego á todas las Autoridades del reino civiles y militares y Guardia civil procedan á la busca, captura y prisión de dicho Rodrigo, cuyas señas se expresan á continuación; que si le hallaren dispondrán que con todas las seguridades necesarias sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 17 de Enero de 1862.—Saturnino García Bajo.—Juan Luna Castillo. 350

Señas del Rodrigo. Alto, barba roja, ojos azules, nariz afilada, color moreno; vestia pantalón claro, gabán y chaleco de pieles negras.

D. Miguel Wenceslao de Ota Rodríguez de la Vega, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Olona y Olona, natural y vecino de La Almolada, para que dentro del término de nueve dias que se le señalan se presente en las cárceles de esta villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Miguel Claver, vecino de Bujaralot, en la inteligencia de que si así lo hiciera se le oirá, y de lo contrario será seguido el procedimiento por su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado, y le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 15 de Enero de 1862.—Miguel Wenceslao de Ota.—Por su mandado, Prudencio Bonilla. 351

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Esteban, Valeriano y Melquiades Fernandez, y á Marcelo Aguayo, cuya naturaleza y residencia se ignora, y que en el año próximo pasado han residido en el pueblo de Santa Oalla y en el distrito de Cieza, de este partido, ocupados en los trabajos del ferro-carril de Isabel II, para que en el término de nueve dias, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno de S. M., comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa pendiente contra los mismos y otros consortes sobre hurto de efectos ejecutado en el mes de Febrero último en casa de D. Manuel Cayon, vecino de dicho Santa Oalla; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades procuraren averiguar el paradero de dichos sujetos, y siendo habidos les conduciran á este Tribunal con dicho objeto.

Dado en Torrelavega á 18 de Enero de 1862.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Manuel M. Conde. 352

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

A los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de tres caballerías de la propiedad de Anacleto Peñas y Eugenio Diaz, verificada la noche del 14 del actual en el pueblo de Chozas de la Sierra, en cuya causa he acordado, entre otras cosas, insertar el presente en la Gaceta del Gobierno, por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á los señores Gobernadores y demás Autoridades del reino á fin de que se sirvan dar las órdenes oportunas á sus dependencias para averiguar el paradero de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación; procediendo, en el caso de ser habidas, á su detención y la de las personas en cuyo poder se hallasen, y remitiendo unas y otras á mi disposición con la seguridad conveniente; pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vayan ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Enero de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Juan Ugaldie. 354

Señas de las caballerías.

Un caballo de la propiedad de Anacleto Peñas, de seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, de ocho años de edad, pelo negro, capon, bastante raseco de las ancas, con algunos lunares blancos en los costillares, herrado de las manos, con cabezada de pedazos de correa.

Una potra del mismo sujeto, como de seis cuartas ó algo más, de tres años de edad, pelo castaño, patizada de los cuatro remos, y los cascos fuman bastante cuchara á la parte de dentro, un manchón blanco en el garbillo, y estrellada.

Un caballo de la propiedad de Eugenio Diaz, pelo castaño, capon, un poco bragado por la tripa y entrepierna, bastante recio, de seis cuartas y media de alzada, de tres años, con lunares blancos en los costillares efecto del aparejo, y tambien en el pescuezo por la collar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

A los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio con motivo de la desaparición de seis caballerías de la propiedad de D. Martín Fernandez, vecino de Colado Villalba, la noche del 9 del actual, en cuya causa he acordado, entre otras cosas, insertar el presente en la Gaceta del Gobierno, por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino á fin de que se sirvan dar las órdenes oportunas á sus dependencias para averiguar el paradero de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación; procediendo, en el caso de ser habidas, á su detención, y la de las personas que las condujeren, y remitiendo unas y otras á mi disposición con la seguridad conveniente; pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vayan ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Enero de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Juan Ugaldie. 355

Señas de las caballerías.

Una yegua de 11 años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo poco más ó menos, con algunas herraduras, preñada, con hierro ó marco de esta figura en la lapa derecha.

Una muleta hija de la anterior, pelo negro y un poco mohíno, como de cinco cuartas y media de alzada.

Una potra de cinco años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, con una estrella blanca en la frente, herrada y con hierro en la lapa izquierda de esta figura M.

Un potro de tres años, entero, pelo tira un poco alazán, calzado de las dos patas, con un poco blanco en el hocico y hierro en la natga izquierda de esta figura M, de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Un potro de tres años, pelo rojo, como de cinco cuartas y media de alzada, sin hierro y con alguna herradura.

Una mula de dos años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media próximamente, sin herrar, delgadita de patas y muy leal.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Avila.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Segundo Antonio, vecino de Nariillos de San Leonardo, por hurto de maravedís que hizo á Manuel Fernandez, vecino de Otero de Santa Marta, en la dehesa del Forcal en 21 de Agosto último; y habiéndose mandado comparecer en este Juzgado al referido Fernandez para que prestase cierta declaración y ofreciera la causa por traslado, no ha comparecido sin embargo de las muchas diligencias practicadas, y para que la citada causa no sufra retraso he provido el auto que dice:

Auto.—Visto que á pesar de las más exquisitas diligencias practicadas por este Juzgado para ofrecer la causa por traslado á Manuel Fernandez sin haberlo podido conseguir, siguiéndose no pocos perjuicios á la administración de justicia y al proceso, ofrézcase dicha causa al Manuel Fernandez, vecino de dicho Otero de Santa Marta, por medio de la Gaceta del Gobierno.

Juzgado de primera instancia de Avila 15 de Enero de 1862.—Frias.—Auto mi, Ventura Zuviate.

Y para que tenga debido cumplimiento lo mandado en el auto inserto, libro el presente; con apercibimiento al citado Manuel Fernandez que de no comparecer en el término de nueve dias se sentenciará la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 17 de Enero de 1862.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Ventura Zuviate. 401

D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, de la de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Flores Andujar, natural de Alia, casado, sin vecindad fija, trapero, de 22 años de edad; Tomás Sanchez Crisóstomo, natural del Cerro, y sin vecindad fija, casado, siller, de 35 años, y á Juan Antonio Ferreira, natural de Fuenteovejuna, vecino de Monte-Rubio de la Serena, casado, trapero, de 34 años, para que inmediatamente que llegue á su noticia el presente comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que se les notifique la sentencia ejecutoriada recaída en la causa seguida en su contra como sospechosos en el hurto de caballerías, y por cuya sentencia han sido absueltos libremente, sin que les pare perjuicio en la reputación que disfruten la formación de esta causa.

Dado en Trujillo á 20 de Enero de 1862.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Tomás Frias. 394

D. Felipe Pídula, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de la ciudad de Huesca, y ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Dubalet y Conangies, natural de Illac, departamento de la Bordoña, en el vecino Imperio de Francia, vendedor de perfumería ambulante, para que en el término de 30 dias siguientes al de la publicación en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano para hacerlo saber á la providencia de la Excmo. Audiencia del territorio en la causa contra el mismo sobre estufa; pues pasado dicho término sin verificarlo, se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 21 de Enero de 1862.—Felipe Pídula.—Por su mandado, Luis Valero. 405

D. Lorenzo Montero y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de Luis Trujillo, vecino del Viso del Marqués, para que en el término de 30 dias, contados desde el día de la publicación en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho á la herencia y acreditar el parentesco con el difunto; teniendo entendido que no verificándolo en dicho término se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 24 de Enero de 1862.—Lorenzo Montero y Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Recero y Garcia. 406

D. Luis Gonzaga Leal, Auditor cesante de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Beza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Abusul, natural de Pozo Alcon y vecino de Linares, para que en el término de 30 dias, contados desde el día de la publicación en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre robo de 176 rs. á Miguel Cañizares; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se declarará contumaz y rebeldía, siguiéndose la causa así más citarle.

Dado en Beza á 16 de Enero de 1862.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, José María de Bonillas. 408

D. Juan Borrajo de la Bandera, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad de Avila.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Juan Ponce Fuentes, natural de Cuevas del Becerro, y Juan Rodriguez, de Talavera la Real, sobre robo de dos yeguas, en cuya causa se ha mandado por auto de esta sala se inserte el presente edicto en la Gaceta de Madrid, por el cual se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean dueños de las referidas yeguas, cuyas señas se expresan á continuación, para que se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas y usar de su derecho.

Dado en Málaga á 20 de Enero de 1862.—Juan Borrajo.—Por mandado de S. S., Licenciado D. Manuel Romérol de la Bandera. 409

Señas.

Una yegua castaña oscura, lucero prolongado, lunar blanco entre los ollares, seis cuartas y nueve dedos de alzada, aporreada del pie izquierdo, de nueve á diez años de edad, marca A.

Otra id. castaña, luca, seis cuartas y ocho dedos de alzada, un poco ensillada, con un golpecito en el casco, descubierta de las cadenas, un corto reparo en el ojo izquierdo, de ocho años de edad, marca V.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zacarías Rodriguez y Peñas, vecino de esta villa, residente en la cortijada de Rala, de su jurisdicción, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo de dinero y efectos á Bernabé Mañas; apercibido que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebeldé y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 15 de Enero de 1862.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Saturnino Cenjor. 369

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez y Cristina Calleja, marido y mujer, vecinos que han sido en esta capital y después de la Valladolid, para que en el término de 30 dias se presenten en la cárcel pública de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por atribuirles alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores; bajo apercibimiento de que si no lo hiciesen se continuará la causa en rebeldía, y los autos y demás diligencias se notificarán á los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas.

Y para que no puedan alegar ignorancia se expide este primer edicto en Búrgos á 19 de Enero de 1862.—Joaquin María Feijóo.—Por su mandado, Plácido Lopez de Irujo. 370

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta capital, refrendado por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Juan Guicochea, hijo de Vicente y de María Jacoba Polo, natural de Madrid, de 18 años, soltero, zapatero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, ó en la cárcel de presos, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el hurto de dos camisas; apercibido que de no comparecer se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 372

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y Escribanía del número 27 del Sr. D. Don Severiano de Diego, se hallan depositados dos mantas y dos mantillas inglesas de las que se usan para abrigo de los caballos; y como se cree hayan sido extraídas fraudulenta y de alguna casa, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que si por alguna persona hubieran sido echadas de menos comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á prestar la correspondiente declaración y devolverle dichas mantas luego que acredite ser de su propiedad. 373

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Juan Lopez Peña, natural de Tremol de Arriba, hijo de Francisco y de María, de 18 años de edad, sirviente, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesión á Fernando Toribio; apercibido

ó se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto doméstico; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los señores y apellidos que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Bernardo Perez Santa Olalla, Comandante Capitan que fué del batallon provincial de Baza, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á usar del derecho que crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 21 de Enero de 1862.—Félix A. Galiano.—Hilario de Igon.—Nicolás del Castillo. 434

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Lombardía y Villamil, natural de Moreda, en la provincia de Oviedo, y con última residencia en San Sebastian, contra quien se ha seguido causa criminal por delito de vagancia, para que dentro de 30 dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca en el Juzgado á usar del derecho que le compete personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa á ser notificado de la Real sentencia pronunciada por la Excelentísima Audiencia territorial de Burgos con fecha 31 de Diciembre último.

Dado en Tolosa á 23 de Enero de 1862.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Juan Cruz de Saratola. 465

D. José de Bustos y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente se llama á José Alox Arjona, hijo de D. Martin y de Doña María, y de estado soltero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escritura de D. Manuel de la Rosa para la práctica de cierta diligencia judicial.

Dado en Málaga á 16 de Enero de 1862.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., Joaquín Comarcada. 427

D. Cayetano García, Secretario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cito y emplaza á Mariano Domingo Saintier y Ornat, natural de Ansó, vecino de esta capital, soltero, comerciante en ambulancia, de 40 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre aprehension de un carro con 41 tubos de géneros en las inmediaciones de la venta de Causada, término de Alagon, el día 28 de Setiembre último.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1862.—Cayetano García.—Por su mandado, Francisco Higuera. 435

D. Benito Ramon Zaragoza, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á María Julia y Fuentes, natural de Daroca, soltera, sirvienta, de 22 años de edad, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que contra la misma y otros me halló instruyendo sobre lesiones y hurto de un pañuelo; que si se presentare ó fuere habida se le administrará justicia, ó en otro caso se sustanciará en rebeldía, causándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Enero de 1862.—Benito Ramon Zaragoza.—Por su mandado, Liborio Lorbes. 436

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al gitano Gabriel Salazar, alias Cachiche, que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de recibir declaración de inquirir, en inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este día y causa pendiente contra él á testimonio del referendante por haber heredado á Domingo García, tambien gitano, entre ocho y nueve de la noche del 15 del actual, estando ámbos en el parador de San Sebastian, sito en las afueras de la puerta del Mercado de esta capital.

Dado en Valencia á 21 de Enero de 1862.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique. 396

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, referendado del Escribano de su número D. Tomás Bunde, su fecha 12 del corriente, se convoca nuevamente á Junta de acreedores de la testamentaria concursada de D. Alfonso Peralta para el nombramiento de síndicos, y se ha señalado para su celebracion el día 27 de Febrero próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado de las Villas, sito en el piso bajo de la Territorial, previniéndose que la Junta acordada se celebrará con el número de acreedores que se reúnan, y que producirá acuerdo lo que la mayoría de estos determinare.

Madrid 14 de Enero de 1862.—Tomás Bunde. 397

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplazo por término de 15 dias á los más próximos parientes de Miguel Abancos Ruiz, que fué hallado cadáver en las inmediaciones de Vallecas el 15 del corriente, para que se presenten á practicar cierta diligencia.

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este pregon y edicto y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, á Ramon Diaz Jimenez, entendido por Visita, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír sentencia en la causa que se le instruye por uso de una cédula de veccidad que no era suya; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 23 de Enero de 1862.—Luis Gonzaga Leal.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Espada. 400

D. Félix A. Galiano, Capitan general de este distrito, y Don Hilario de Igon, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas y parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte del sargento primero del regimiento infantería de la Union Juan Solo Jimenez, natural de la ciudad de Algeciras, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado de Guerra á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 21 de Enero de 1862.—Félix A. Galiano.—Hilario de Igon.—Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo. 423

D. Félix Alcalá Galiano, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito, y D. Hilario de Igon, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas y parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Bernardo Perez Santa Olalla, Comandante Capitan que fué del batallon provincial de Baza, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á usar del derecho que crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 21 de Enero de 1862.—Félix A. Galiano.—Hilario de Igon.—Nicolás del Castillo. 434

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Lombardía y Villamil, natural de Moreda, en la provincia de Oviedo, y con última residencia en San Sebastian, contra quien se ha seguido causa criminal por delito de vagancia, para que dentro de 30 dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca en el Juzgado á usar del derecho que le compete personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa á ser notificado de la Real sentencia pronunciada por la Excelentísima Audiencia territorial de Burgos con fecha 31 de Diciembre último.

Dado en Tolosa á 23 de Enero de 1862.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Juan Cruz de Saratola. 465

D. José de Bustos y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente se llama á José Alox Arjona, hijo de D. Martin y de Doña María, y de estado soltero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escritura de D. Manuel de la Rosa para la práctica de cierta diligencia judicial.

Dado en Málaga á 16 de Enero de 1862.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., Joaquín Comarcada. 427

D. Cayetano García, Secretario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cito y emplaza á Mariano Domingo Saintier y Ornat, natural de Ansó, vecino de esta capital, soltero, comerciante en ambulancia, de 40 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre aprehension de un carro con 41 tubos de géneros en las inmediaciones de la venta de Causada, término de Alagon, el día 28 de Setiembre último.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1862.—Cayetano García.—Por su mandado, Francisco Higuera. 435

D. Benito Ramon Zaragoza, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á María Julia y Fuentes, natural de Daroca, soltera, sirvienta, de 22 años de edad, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que contra la misma y otros me halló instruyendo sobre lesiones y hurto de un pañuelo; que si se presentare ó fuere habida se le administrará justicia, ó en otro caso se sustanciará en rebeldía, causándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Enero de 1862.—Benito Ramon Zaragoza.—Por su mandado, Liborio Lorbes. 436

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al gitano Gabriel Salazar, alias Cachiche, que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de recibir declaración de inquirir, en inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este día y causa pendiente contra él á testimonio del referendante por haber heredado á Domingo García, tambien gitano, entre ocho y nueve de la noche del 15 del actual, estando ámbos en el parador de San Sebastian, sito en las afueras de la puerta del Mercado de esta capital.

Dado en Valencia á 21 de Enero de 1862.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique. 396

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, referendado del Escribano de su número D. Tomás Bunde, su fecha 12 del corriente, se convoca nuevamente á Junta de acreedores de la testamentaria concursada de D. Alfonso Peralta para el nombramiento de síndicos, y se ha señalado para su celebracion el día 27 de Febrero próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado de las Villas, sito en el piso bajo de la Territorial, previniéndose que la Junta acordada se celebrará con el número de acreedores que se reúnan, y que producirá acuerdo lo que la mayoría de estos determinare.

Madrid 14 de Enero de 1862.—Tomás Bunde. 397

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplazo por término de 15 dias á los más próximos parientes de Miguel Abancos Ruiz, que fué hallado cadáver en las inmediaciones de Vallecas el 15 del corriente, para que se presenten á practicar cierta diligencia.

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este pregon y edicto y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, á Ramon Diaz Jimenez, entendido por Visita, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír sentencia en la causa que se le instruye por uso de una cédula de veccidad que no era suya; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 23 de Enero de 1862.—Luis Gonzaga Leal.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Espada. 400

D. Félix A. Galiano, Capitan general de este distrito, y Don Hilario de Igon, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas y parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte del sargento primero del regimiento infantería de la Union Juan Solo Jimenez, natural de la ciudad de Algeciras, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado de Guerra á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 21 de Enero de 1862.—Félix A. Galiano.—Hilario de Igon.—Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo. 423

denes de París ántes de emprender las operaciones en el interior de aquel territorio.

Nótese, añade *La Patrie*, grande actividad entre las tropas que aumentarán el cuerpo de ejército expedicionario de Méjico. La primera batería del noveno regimiento montado de artillería se ha puesto en pié de guerra, debiendo salir el 23 para Tolon. La primera compañía del segundo regimiento de Ingenieros, procedente de Arras, se puso en marcha el mismo día 23 para dicho puerto. Partidas de obreros de Administracion y enfermeros militares salieron por París los dias 21, 22 y 23 para embarcarse en Brest, Lorient y Cherburgo.

Dos batallones del 99 de línea y el duodécimo batallon de cazadores partirán el 24 con direccion á Tolon.

Dos batallones de zuaivos y el tercer escuadron del segundo de cazadores de Africa se embarcarán en Orán el 29, saliendo de Tolon el 24 para Argelia los trasportes destinados para conducirlos á Méjico.

Los buques á cuyo bordo irán estas tropas llegarán el 28 de Febrero á Veracruz, siendo extraordinaria la actividad con tal motivo desplegada y completo su éxito.

Las noticias telegráficas de Constantinopla, fecha 15, aseguran que el Visir Fuad-Bajá se halla resuelto á autorizar la enajenacion de los bienes de las mezquitas, cuya medida será aprobada por los ulemas atendida la gravedad de las actuales circunstancias.

Alf-Bajá, vacilante en la cuestion de las reformas, ha ofrecido su dimision, si bien el Embajador de Inglaterra trataba de conciliar las opiniones de ámbos personajes.

El día 21 se leyó en el Consejo de Ministros un *haut imperial* mandando al Gran Visir adopte inmediatamente las disposiciones indispensables para nivelar el presupuesto con nuevos ingresos, así como para su publicacion anual, la liquidacion de las Deudas del Imperio, el desarrollo de la riqueza del país, y una buena organizacion de las fuerzas de mar y tierra; en una palabra, para la completa reforma de la Hacienda del Estado, cuyo Ministerio, con sus atribuciones distintas y especiales, se ha encomendado particularmente á la elevada Administracion del Gran Visir, que diariamente despacha con el Sultan.

El periódico *Le Pays* anuncia que Fuad-Bajá irá á Francia ó Inglaterra, cuyo viaje parece tendrá relacion con la cuestion de la Hacienda otomana.

Vely-Bajá saldrá en breve para Madrid con objeto de presentar sus credenciales á S. M. la Reina Isabel; pues como es sabido, Vely-Bajá desempeña el cargo de Embajador de la Puerta en las dos cortes de Francia y España. Le acompañará su Secretario francés M. Garin de la Morland y un agregado de Embajada.

INTERIOR

MADRID 27 DE ENERO.

METODO DE PANIFICACION

INVENTADO

por D. Joaquin Palau y Raola.

Habiamos pensado dar cuenta á nuestros lectores de un ensayo verificado el día 17 del actual en la factoria de provisiones de esta corte para conocer el resultado del método de panificacion inventado por D. Joaquin Palau y Raola, cuyo sistema se propone explotar una sociedad establecida en Barcelona; pero como hemos visto que varios periódicos se han ocupado de este asunto, llamándole uno nuevo y último descubrimiento de la bonificacion del pan, y otros encareciendo las ventajas de este sistema ante todas cosas humanitarias; sin variar de nuestro intento, creemos, sin embargo, deber ántes de hacer la equivocacion que ha podido dar lugar en el público la lectura de dichos párrafos.

No se juzgue por esto que nosotros desconocemos lo laudable de la idea que habrá impulsado al Sr. Palau al ocuparse de una cuestion tan importante como lo es la del primero y más precioso de nuestros alimentos; ántes, por el contrario, le creemos digno de todo elogio por el objeto que le ha guiado, ofreciendo á la Administracion militar el resultado de su descubrimiento; pero como quiera que este se concreta exclusivamente á mayor rendimiento en pan de una arroba de harina, abstraccion hecha de la calidad de este, nos parece un error llamar á este sistema humanitaria. Tampoco creemos que es cuestion humanitaria la de emplear un método, cualquiera que este sea, para que una arroba de harina produzca más número de panes de igual peso que otra de la misma especie y clase, si las condiciones alimenticias de esos panes no son iguales en ámbos casos.

Hecha esta aclaracion, he aquí el resultado de la prueba á que nos hemos referido:

Table with 2 columns: Raciones and Libras. Row 1: Noventa y nueve libras de harina de todo pan y tres libras de semola produjeron 97 raciones y 75 céntimos de otra, ó sean 146 libras 62 de pan, equivalentes por 100 á 146,5.

El rendimiento que por término medio se obtiene en la factoria de Madrid de cada 100 libras de harina de igual clase que la anterior es de 88,24 libras.

De modo que resulta una diferencia de 7,59 libras.

en favor del sistema del Sr. Palau; pero como esta diferencia, para ser real y positiva, necesitaria que todos los gastos originados por el método fueran iguales, ó igual tambien la calidad de los productos, veamos si se verifican estas dos condiciones.

Ante todo debemos manifestar: 1.º Que la levadura empleada en la confeccion de las 97,75 raciones de pan se facilitó de la misma que se usa en la factoria y en cantidad de 25 libras, las cuales se reintegraron despues extrayéndolas de la masa elaborada.

2.º Que esta elaboracion se ejecutó por los mismos obreros de la factoria, despues de preparada la pasta por dos operarios impuestos en el secreto en un local cerrado.

3.º Que además del combustible empleado en la calefaccion del horno donde se verificó la coadura de las 97,75 raciones de pan, se facilitó por la factoria 60 libras de leña para alimentar un hornillo especial, construido bajo la direccion de la persona representante de la sociedad, y cuya descripcion, lo mismo que de los demás aparatos empleados, no hacemos por respeto al secreto de este procedimiento.

4.º Que en todas las operaciones del ensayo se emplearon nuevas horas, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; pero como quiera que aquel solo tuvo por principal objeto demostrar el mayor rendimiento de un modo absoluto, abstraccion hecha del tiempo invertido, no apreciaremos esta circunstancia, que creemos sin embargo deber apuntar.

Tampoco nos haremos cargo de la cantidad de harina contenida en las 25 libras de levadura que se facilitaron de la factoria, comparativamente con la que pudiera existir en igual peso de pasta de levadura, suponiendo que una y otra fueran iguales.

Para las 60 libras de leña de encina consumidas en el hornillo solo á razón de 6,57 rs. quintal que costó á la factoria por el precio de un contrato verificado ántes de la subida del precio de este artículo, importan rs. vn. 3,94. La diferencia entre 4,88 rs. valor de tres libras de semola, al respecto de 36,50 rs. arroba de segunda clase, y 2,19 rs., importe de igual número de libras de harina de Lodo pan, á razón de 18,25 rs. arroba, término medio, es de 2,19

cuyo gasto total de 6,13 representa por sí solo el valor de 7,30 raciones de pan al precio de 84 céntimos, que por término medio ha tenido coste cada una en este distrito durante todo el año de 1861.

Por manera que si de las 1,759 raciones obtenidas de más por este nuevo procedimiento se deducen las 7,30 que equivale el exceso de gasto causado, queda reducido el mayor rendimiento de dicho sistema á 29 céntimos de racion por cada 100 libras de harina.

Como se ve, no hacemos mérito en este cálculo del gasto inicial y de entretenimiento que causaria la construcion de los hornillos y demás aparatos necesarios para la aplicacion de este sistema.

Resta, pues, por examinar la condicion de calidad. Los peritos prácticos que han reconocido el pan de este ensayo declaran que, si bien lo encuentran mejor elaborado que el de la factoria (aunque uno y otro lo ha sido por los mismos obreros de ella), que esto consiste en la menor cantidad de pasta elaborada; pero que entienden que es de más alimento y nutricion el de la factoria que el del ensayo, en razon de que aquel está más metido en harina; y es decir, que solo por el reconocimiento práctico del pan, sin someterlo á un análisis cuantitativo y cualitativo, se reconoce que el del ensayo tiene más agua que el de la factoria, porque claro está que si uno y otro pesan libra y media, el que tenga menos harina deberá contener más agua.

Para las clases acomodadas, cuyos alimentos son diferentes de los de la tropa, á eso merezca la preferencia el pan más esponjado; pero para el soldado, cuyo principal alimento es el pan, no cabe duda cual debe suministrarse: el que bajo un peso dado posea más cualidades nutritivas.

Esta es y será siempre la idea que guiará á la Administracion militar, y esta ha sido tambien la que ha dominado en Francia, donde, lo mismo que aquí, se ha intentado en varias ocasiones aumentar el rendimiento. Véase lo que acerca de esta cuestion manifiesta un inteligente Oficial de la Administracion militar francesa, que es muy práctico en materia de subsistencias:

«El rendimiento es el producto en pan que se obtiene de un sacado de harina; el agua que se mezcla á la harina en el amasado se absorbe por esta; una parte se evapora en la coadura, y la otra queda en el pan. Por regla general 100 kilogramos de harina dan 134 kilogramos de pan, que es el término medio exigido por la panaderia central de los hospicios de París para el pan de primera y segunda calidad que en ella se elabora. Supongamos que por un procedimiento cualquiera se llegara á hacer 200 kilogramos de pan con estos mismos 100 kilogramos de harina, que en el estado presente solo producen 134 kilogramos de pan, ¿Será indiferente para mí, consumidor, pagar al mismo precio el kilogramo de estas dos clases de pan? Evidentemente no, porque en el primer caso, cuando el rendimiento es de 134 kilogramos, encuentro en este kilogramo de pan 746 gramos de harina, base fundamental de mi alimento, y 254 gramos de agua solamente; en el segundo caso la harina solo entra por 500 gramos y el agua por otros 500; luego 500 gramos de harina me alimentarán evidentemente menos que 746 gramos, y pago en el segundo caso por 246 gramos de agua el mismo precio que cuestan en el primero 246 gramos de harina.»

«Esto es lo mismo que si con un kilogramo de carne hiciera uno ó dos litros de caldo del mismo precio: si no quiero obtener más que un litro, este litro será mejor que nutritivo, y por consiguiente menos caro, á precio igual para el consumidor: esto salta á los ojos. En fin, mejorar la calidad del pan y elevar el tipo del rendimiento es querer conciliar dos cosas inconciliables, es en lógica un paralogismo; la calidad del pan se compromete por la eleccion del rendimiento, que consiste en reemplazar harina por agua en un peso de pan dado. Es razonable como aquel loco que queria hacer pan barato, por interés del consumidor, con trigo pagado caro para fomentar la agricultura.»

«En definitiva, el rendimiento debe ser el que resulte haciendo buen pan: si más allá es reemplazar la harina por agua, lo que equivale á una reduccion de la racion del soldado de tal suerte, que si en la hipótesis hecha anteriormente se obtuviera un rendimiento de 200 kilogramos de pan por 100 kilogramos de harina, seria indispensable aumentar el peso de la racion de la tropa en proporcion directa al mayor rendimiento obtenido. Así, puesto que todo mayor rendimiento tiene por objeto reducir la parte sustancial de la racion de pan, ¿quién se atreveria á confiar que trabaja desde hace largo tiempo, y se glorifica de encontrar un medio disfrazado de reducir la racion de la tropa?»

(Cáron.—Essai sur les subsistances militaires.)

Queda, pues, demostrado que esta cuestion es de todos los países y de todas las épocas: en el momento en que escribimos estos apuntes se está verificando otro ensayo en la factoria de esta corte, análogo al ejecutado el día 17, por otras personas que lo han solicitado, á quienes, lo mismo que al representante de la sociedad de Barcelona y á otros que recientemente tambien hicieron igual peticion y llevaron á cabo algunas pruebas, ha concedido este permiso nuestro muy digno y celoso Director general, que no desecha nunca idea alguna, por ligera que sea, si puede contribuir al perfeccionamiento en la ejecucion de los servicios administrativos y á la mejor asistencia del soldado. (Boletín de Administracion militar.)

Anteayer se verificó en Palacio el banquete con que S. M. la Reina celebró los dias de S. A. Real el Príncipe de Asturias. A las siete y media S. M. salió de su Cámara, acompañada de su augusto Esposo y de los Infantes D. Francisco y D. Sebastian, pasando en seguida con todos los convidados á la mesa, preparada en el magnífico

salon de Columnas, que se hallaba cubierto de flores y ramaje, é iluminado con infinitas luces.

S. M. la Reina tuvo durante la comida á su derecha al Infante D. Francisco de Paula, Condesa de Galen, Presidente del Consejo de Ministros, señora del Ministro de Dinamarca, Ministro de los Países-Bajos, señora del Capitan general de Castilla la Nueva, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, Ministro de Portugal, Ministro de Fomento, Director general del cuerpo de Estado Mayor, Gobernador civil de Madrid, Inspector general de la Guardia civil, Intendente general de Enabajadores, Gentil-hombre de Cámara de guardia y Mayordomo de semana; y á su izquierda el Infante D. Sebastian, señora del Ministro de Portugal, Ministro de Prusia, señora del General Mesina, Duque de Valencia, señora del Intendente de la Real Casa, Ministro de Hacienda, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Director general de Infanteria, Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, Capitan General de Castilla la Nueva, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, Intendente general de la Real Casa, General primer Ayudante de S. M. el Rey, Gentil-hombre del Infante D. Sebastian, Oficial Mayor de Alabarderos de guardia, y Mayordomo de semana.

S. M. el Rey tuvo á su derecha á la señora del Embajador de Francia, Nuncio Apostólico de San Santidad, Dama de S. M. de guardia, Marqués del Duero, Arzobispo confesor de S. M., Ministro de Gracia y Justicia, Director general de Artilleria, Ministro de Dinamarca, Director general de Invalidos, Encargado de Negocios del Rey de las Dos-Sicilias, Caballero mayor de S. M., Director general de Sanidad militar, Gobernador militar de Madrid, Ayudante de órdenes de S. M. el Rey, Jefe de las escoltas, y Mayordomo de semana; y á su izquierda á la Camarera mayor de Palacio, Embajador de Francia, Ministro de Estado, Ministro de Austria, Patriarca de las Indias, Director general de Caballeria, Ministro de Sanidad y Notaría, Director general de Administracion militar, Encargado de Negocios de Bélgica, Sumiller de Corps de S. M., Decano del Tribunal de la Rota, General Ayudante de S. M. el Rey, Gentil-hombre del Infante D. Francisco, Gentil-hombre del interior y Mayordomo de semana.

Los dos extremos de la mesa lo ocupaban, á la derecha de la Reina el Mayordomo mayor de S. M. Duque de Bullén, y á la derecha de S. M. el Rey el Mayordomo mayor de S. M. AA. RR.

Durante la comida, que fué tan espléndida y magnífica como todas las que se sirven en el Palacio de los Reyes de España, hubo preciosas piezas de música de Alabarderos, colocada en la galeria alta de Palacio.

Despues de terminado el banquete S. M. la Reina condujo á sus ilustres convidados á la Cámara del Rey ó salon de Gasparini, donde se sirvió el café, y S. M. dió á todos sus convidados pruebas de la más bondadosa amabilidad.

Estado Sanitario.—En casi todos los dias de la presente semana reinó un temporal lluvioso, revuelto y variado: la temperatura fué la propia de este tiempo vario, sosteniéndose el termómetro entre uno bajo cero y nueve grados sobre esta cifra: la columna barométrica en la lluvia, y oscilando entre las 25 pulgadas y 11 líneas y 25 pulguitas y 2 líneas. Por último, los vientos soplaron del Sur, del S. O., del S. O. y del S. O.

Efecto de las continuadas lluvias reinantes, las enfermedades que más se observaron en estos dias fueron del aparato locomotor; así es que fueron muy comunes las calenturas reumáticas, las artritis, las miositis y las pleurodinias. Hubo bastantes casos de ronqueras, resfriados, fiebres catarrales y gástricas y de dolores nerviosos. Aunque raras, se presentaron algunas congestiones cerebrales y hepáticas graves, que por lo regular terminaron de una manera funesta. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—LOS señores accionistas de esta Sociedad y los de *La Vascongada*, que hoy pertenecen ya á la *S. M. de San Carlos*, se reunirán el día 9 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo, para celebrar junta general extraordinaria con el fin de nombrar nueva Junta directiva y dar cuenta anterior de la aprobacion oficial de la reunion de las dos Compañías de esta clase relacion con el punto.

Madrid 24 de Enero de 1862.—El Secretario, G. de Loyrrin. —3

LA BENEFICIOSA, ASOCIACION MUTUA PARA colocar economías y capitales.—Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria con arreglo al art. 23 de los estatutos, el día 9 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la Direccion general, calle del Olivar, número 6, para deliberar sobre asuntos de interés para la Asociacion.

Lo que se anuncia en cumplimiento de los estatutos para noticia de los señores socios. Madrid 25 de Enero de 1862.—El Director adjunto, F. Ducimetiere. —5

LA ASEGURADORA.—HABIENDO MANIFESTADO el Sr. D. Camilo Fabra que le habian sido robadas 20 acciones de esta Sociedad, á saber: Un título, núm. 383, de 10 acciones, números 3.821 á 3.830. Otro id., núm. 1.394, de 3 acciones, números 8.037 á 8.039. Otro id., núm. 1.489, de 3 acciones, números 8.601 á 8.603. Otro id., núm. 2.144, de una accion, núm. 9.449. Otro id., núm. 2.142, de una accion, núm. 9.450. Otro id., núm. 2.517, de una accion, núm. 9.835. Otro id., núm. 2.538, de una accion, núm. 9.836. Total, 20 acciones.

Y solicitado en su consecuencia que la Sociedad declarara anuladas dichas acciones, y expidiera los duplicados de las mismas á favor del propio Sr. Fabra, á cuyo nombre constan registradas en los libros de la Sociedad, la Junta de gobierno de esta ha acordado acceder á lo solicitado por el referido señor; y en su consecuencia declara que las mencionadas acciones quedan anuladas y fuera de la circulacion, y que en sustitucion de ellas expedirá los duplicados correspondientes.

Barcelona 13 de Enero de 1862.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Santiago Gubaru. 412-2

REAL ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA.—Debiendo entregarse en fin del presente mes el local que ocupa la rifa á beneficio de los pobres, que tan generosa y desinteresadamente fué cedido por su dueño el Sr. Mauzanedo y por la compañía de trasportes generales que lo lleva en arrendamiento, las señoras encargadas de dicha rifa ponen en conocimiento del público que el día 28 del presente mes, á las seis de la tarde, quedará cerrada esta; y se suplica á las personas que tengan números premiados que los presenten para recoger los objetos que les correspondan ántes del referido día y hora.

Se ruega á todos los que quieran contribuir con sus limosnas al beneficio fin á que la rifa se destina, que concurran hasta el día ántes expresado á tomar parte en ella, advirtiéndose que existen todavía efectos y alhajas de mucho valor. —1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—*Los amigos*, comedia nueva en tres actos.—*A*